

INSTRUCCIONES SOBRE IDENTIFICACIÓN DE INTERESADOS EN PUBLICACIONES Y NOTIFICACIONES QUE REALICE LA DPH – II

Como continuación a las instrucciones enviadas el pasado mes de abril sobre los requisitos que deben reunir las notificaciones y publicaciones respecto de la protección de datos personales de personas físicas, de acuerdo con la Disposición Adicional 7ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD), **desde la Unidad de Protección de Datos vemos necesario insistir** que toda publicación de actos administrativos o notificación por medio de anuncios que realice la Diputación tenga en cuenta lo contenido en la misma.

A estos efectos, la Agencia Española de Protección de Datos ha considerado que la publicación de datos personales en cualquier medio se considera una cesión o comunicación de los mismos, por lo que se deberán seguir las exigencias que recoge la DA 7ª LOPD a la hora de llevarlos a cabo.

Concretamente, se han detectado 5 áreas en las que el tratamiento de datos personales puede conllevar riesgos:

1. **RECURSOS HUMANOS - PERSONAL:** es un supuesto en el que la publicación del acto administrativo tiene una doble finalidad. Por un lado, la notificación del acto a los interesados y, por otro lado, una finalidad de conocimiento general.

Así, en **TODOS** los actos que integran un procedimiento de selección de personal, y que se deban publicar y/o notificar, la identificación se efectuará mediante el **nombre y apellidos** del interesado **añadiendo las cuatro cifras numéricas del documento nacional de identidad** que se indican en el Anexo, del número de identidad de extranjero, del pasaporte o documento equivalente.

2. **SUBVENCIONES:** cuando hayan de publicarse datos personales de los beneficiarios personas físicas, la identificación de los mismos se efectuará mediante el **nombre y apellidos añadiendo cuatro cifras numéricas del documento nacional de identidad**, del número de identidad de extranjero, del pasaporte o documento equivalente, según Anexo. Esta forma de identificación en las publicaciones que realice la Diputación en Boletines, Portal de Transparencia o Sede, es la misma que se exige a efectos de la comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Únicamente se exceptuará el sistema de identificación anterior en los casos que recoge el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es, en caso de **notificación infructuosa, cuando:**

- los interesados en un procedimiento sean desconocidos
- se ignore el lugar de la notificación
- o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar

En este caso, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado **en el Boletín Oficial del Estado**. Asimismo, previamente y con carácter facultativo, se podrá publicar un anuncio en el BOA, BOPH y/o en el tablón de edictos de la Diputación.

En esa notificación a través del Tablón Edictal Único del BOE, o en el resto de medios indicados, la identificación del afectado se realizará mediante el **número completo de su documento nacional de identidad**, el número de identidad de extranjero, el pasaporte o documento equivalente, **SIN indicar nombre ni apellidos**.

De acuerdo con el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no serán publicadas las subvenciones concedidas cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

Y según el art. 7.5 Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, no se publicarán las subvenciones o ayudas públicas concedidas a personas físicas cuando:

a) La información contenida en la BDNS o el propio objeto de la convocatoria proporcione información o datos especialmente protegidos de los beneficiarios o relativos a las categorías especiales de datos relacionados en los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

b) La persona física se encuentre en una situación de protección especial que pueda verse agravada con la cesión o publicación de sus datos personales, en particular, cuando sea víctima de violencia de género o de otras formas de violencia contra la mujer.

En el primer caso, el órgano convocante lo señalará expresamente en la convocatoria si así se ha previsto en las bases reguladoras. En el segundo caso, el órgano convocante procederá a anonimizar la información que consta en la BDNS, de oficio o a instancia del interesado.

3. **CONTRATACIÓN:** la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público obliga a publicar en la Plataforma de Contratos del Sector Público determinados actos administrativos que se suceden a lo largo del procedimiento de contratación. Además, también se efectuará la publicación de la información en el Portal de Transparencia correspondiente. Por tanto, **cuando los intervinientes** (adjudicatario, licitadores u otros) **sean persona física**, se llevarán a cabo las técnicas de anonimización de la DA 7ª LOPD. Se identifican los siguientes documentos sobre los que deberá prestarse atención:

- Memoria (especialmente en contrato menor y negociados) o cualquier otro documento del expediente que lleve datos personales
- Decreto de adjudicación
- Formalización del contrato
- Actas de la Mesa de contratación

No obstante, la técnica de la DA 7ª impide a los Servicios de Intervención y Tesorería llevar a cabo sus funciones de fiscalización, por lo que se han elaborado estas instrucciones:

- Tratándose de la Memoria, se cuidará no incluir el DNI de ninguna persona física.
- En caso de las Actas de la Mesa de contratación, del Decreto de adjudicación o del documento de formalización, se seguirán dos fases: en una primera fase se elaborará el documento original con todos los datos, y en una segunda, se realizará la anonimización de los datos personales para publicar en Boletines y otros medios.

FASE 1. Actas de la Mesa, documento de formalización y Decreto de adjudicación (originales): se elaborarán como hasta ahora y se firmarán por todos, **SIN anonimizar**. Estos documentos originales serán los que se notifiquen a Intervención y Tesorería.

FASE 2. Actas de la Mesa, documento de formalización y Decreto de adjudicación: se reproducirán en un nuevo documento (SEFYCU), **CON los datos anonimizados** (nombre y apellidos dejando visibles únicamente las cuatro cifras numéricas del documento nacional de identidad que se indican en el Anexo, del número de identidad de extranjero, del pasaporte o documento equivalente). Ese nuevo documento se pondrá a firma del Secretario a efectos de que de fe de su correspondencia con el documento original, y será el que se notifique al resto de interesados y el que se publique en la Plataforma de Contratos del Sector Público, Portal de Transparencia, o donde corresponda.

Por ello, al final del documento, **habrá que incluir la siguiente Diligencia:**

"Documento anonimizado a efectos de protección de datos personales según la DA 7ª LOPD, que coincide con el documento original". El Secretario,

Si en los documentos anonimizados aparece el CSV y/o el código QR del documento original, deberán eliminarse para que no puedan obtenerse los datos completos.

En caso de que algún documento a publicar venga firmado con programa tipo Adobe o similar, con los que en la imagen de la firma aparece nombre, apellidos + DNI, habrá igualmente que anonimizar éste, y dejar visibles únicamente las cifras indicadas en el Anexo.

Además:

- No será necesario indicar el DNI del representante (persona física) de una persona jurídica: "actuando LUIS LOPEZ LOPEZ ~~con DNI N.º 1111111-V~~ en representación de la empresa x."
- No se indicará DNI de los miembros de la Mesa de contratación.

4. EXPROPIACIÓN:

Cuando la Ley de Expropiación Forzosa establezca la publicación de un acto administrativo que contenga datos de carácter personal de algún interesado en el procedimiento, la identificación se llevará a cabo mediante el **nombre y apellidos** del afectado o afectados **añadiendo cuatro cifras numéricas del documento nacional de identidad**, del número de identidad de extranjero, del pasaporte o documento equivalente, según Anexo.

Únicamente se exceptuará el sistema de identificación anterior en los casos que recoge el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es, en caso de **notificación infructuosa**, cuando:

- los interesados en un procedimiento sean desconocidos
- se ignore el lugar de la notificación
- o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar

En este caso, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado **en el Boletín Oficial del Estado**. Asimismo, previamente y con carácter facultativo, se podrá publicar un anuncio en el BOA, BOPH y/o en el tablón de edictos de la Diputación.

En esa notificación a través del Tablón Edictal Único del BOE, o en el resto de medios indicados, la identificación del afectado se realizará mediante el **número completo de su documento nacional de identidad**, el número de identidad de extranjero, el pasaporte o documento equivalente, **SIN indicar nombre ni apellidos**.

En el caso de documentos integrantes de un procedimiento de expropiación que deban contener datos de carácter personal (DNI u otros) y deban ser objeto de fiscalización por Intervención o Tesorería, se seguirán **las dos fases descritas** para los procedimientos de contratación. En una primera fase se elaborará el documento original con todos los datos, y en una segunda se realizará la anonimización de los datos personales para publicar en Boletines y otros medios.

Las notificaciones a interesados deberán contener exclusivamente la información que les afecte, sin necesidad de informar sobre datos de otros interesados en el procedimiento, salvo legislación específica en contra.

5. DECLARACIÓN DE BIENES de los miembros de la Corporación:

Se han de omitir los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se ha de garantizar la privacidad y seguridad de sus titulares. Tampoco serán objeto de publicación las matrículas de los vehículos que pudieran declarar los miembros de la Corporación, ni los números de cuenta de los que sean titulares.

RECORDATORIO

- **En ningún caso debe publicarse nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo de identificación** (DNI, NIE, pasaporte o equivalente).
- Cuando el afectado careciera de cualquiera de los documentos de identidad mencionados, se identificará al afectado únicamente mediante su nombre y apellidos.
- Debe tenerse en cuenta el principio de minimización (art. 5 RGPD), según el cual se debe evitar que puedan producirse comunicaciones excesivas e ilegítimas de datos, no publicando más datos de los que sean adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario para cumplir la finalidad pretendida.
- Si en los documentos anonimizados aparece el CSV y/o el código QR del documento original, deberán eliminarse para que no puedan obtenerse los datos completos.
- En caso de que algún documento a publicar venga firmado con programa tipo Adobe o similar, con los que en la imagen de la firma aparece nombre, apellidos + DNI, habrá igualmente que anonimizar éste, y dejar visibles únicamente las cifras indicadas en el Anexo.

No obstante, se realizará una **reunión informativa para resolver dudas que puedan generarse**. Cualquier duda sobre la elaboración de estos documentos puede consultarse con Javier Casado (extensión 1045) y sobre la obligación o no de anonimizar en un caso concreto, con Verónica López (1039).

Julio de 2019

ANEXO

I. Tratándose de la **publicación de actos administrativos**, se deben anonimizar los DNI, los NIE, los pasaportes y los documentos equivalentes de las personas físicas siguiendo el criterio difundido por la Agencia Española de Protección de Datos. Se identificará al interesado mediante su nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas de su documentos de identificación de acuerdo con lo siguiente:

- En un DNI con formato 12345678X, se publicarán los dígitos que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima. En el ejemplo: ***4567**.
- En un NIE con formato L1234567X, se publicarán los dígitos que ocupen las posiciones, evitando el primer carácter alfabético, cuarta, quinta, sexta y séptima. En el ejemplo: ****4567*.
- En un pasaporte con formato ABC123456, al tener sólo seis cifras, se publicarán los dígitos que ocupen las posiciones, evitando los tres caracteres alfabéticos, tercera, cuarta, quinta y sexta. En el ejemplo: ***3456.
- En otro tipo de identificación, siempre que contenga al menos 5 dígitos numéricos, se numerarán dichos dígitos de izquierda a derecha, evitando todos los caracteres alfabéticos, y se seguirá el procedimiento de publicar aquellos caracteres numéricos que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima.
- Si ese tipo de identificación es distinto de un pasaporte y tiene menos de 7 dígitos numéricos, se numerarán todos los caracteres, alfabéticos incluidos, con el mismo procedimiento anterior y se seleccionarán aquellos que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima.

Los caracteres alfabéticos, y aquellos numéricos no seleccionados para su publicación, se sustituirán por un asterisco por cada posición.

II. En caso de **notificación por medio de anuncios**, particularmente la del artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, se identificará al interesado exclusivamente mediante el documento completo de identificación correspondiente (DNI,NIE,pasaporte o equivalente), sin indicar nombre ni apellidos.

Si el interesado careciera de alguno de los documentos mencionados, se le identificará únicamente mediante nombre y apellidos.